

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante en la presente Ejecución, a través de su Representante Judicial, conforme al instrumento visible en el archivo "012" de este legajo electrónico Cuaderno 1, ha solicitado la terminación del proceso "**EJECUTIVO**" del cual trata este expediente, por cuanto afirma que no existen bienes que le permita el pago de las obligaciones aquí perseguidas, solicitando el levantamiento de las medidas y no ser condenados en costas. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, febrero 12 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL]
promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra
BLANCA DOLLY RIOS TORO
Radicación: 76-147-31-03-001-2013-00034-00
Auto: **251**

Mediante escrito que reposa en el archivo "012" de este expediente digital cuaderno 1, la Mandataria Judicial de la parte demandante en este pleito, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **cuanto no existen bienes en perseguir**. Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este juicio, así como no ser condenados en costas.

De la revisión de la referida solicitud presentada por el extremo demandante, observa este administrador de justicia, que tal pedimento debe ser jurídicamente aclarado; lo anterior, habida cuenta que atendiendo las manifestaciones expuestas, no es factible decretar la terminación del mismo al tenor de lo determinado en el artículo 461 del Código General del Proceso (pues no se dan los presupuestos para tal efecto); **por lo tanto**, previo a resolver de fondo el memorial allegado, este despacho judicial **REQUERIRÁ** a la apoderada suplicante, que aclare su solicitud, en el sentido de señalar si la terminación del proceso, la pretende realizar conforme a lo reglado en los artículos 314 y siguientes ibidem (desistimiento).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JCG.

 República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago - Valle, 13 DE FEBRERO DE 2024 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes
--

Firmado Por:
Camilo Andres Rosero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef8a393ff43c72aebc33ab12e2750732f2bfa5f6d772272fd14afe6fcffb99c**

Documento generado en 12/02/2024 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>